



Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Miércoles 24 de Mayo de 1972.

Gobierno Constitucional del
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

Dirección General de Gobernación.

Decreto Número 51.

DOCTOR MANUEL VELASCO SUAREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, A SUS HABITANTES HACE SABER: QUE LA HONORABLE QUINUAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIR AL EJECUTIVO DE SU CARGO EL SIGUIENTE:

Decreto Número 51.

LA H. QUINUAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.- La H. Quincuagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado, de conformidad con el Artículo 20 de la Constitución Política Local y 12 de su Reglamento Interior, Clausuró hoy su Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de su Ejercicio dejando integrada, su Comisión Permanente que funcionará durante el receso de la misma, en la forma siguiente:

P R O P I E T A R I O S :

C. Diputado Dr. J. Fernando Correa Suárez.

C. Diputado Dr. Romeo Rincón Castillejos.

C. Diputado Lic. José Ricardo Borges Espinosa.

S U P L E N T E S :

C. Diputado Alberto Lara Valls.

C. Diputado Ing. Flavio Coutiño Velasco.

DECRETO NUMERO 57.

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, Y

CONSIDERANDO: Que los recursos naturales del Estado desde hace muchos años, lamentablemente han venido desapareciendo en forma desastrosa debido al continuo aumento demográfico que facilita la invasión humana y anárquica, a las regiones selváticas y boscosas con el aniquilamiento de flora y fauna.

CONSIDERANDO: Que para preservar el equilibrio ecológico, así como para asegurar la sobrevivencia de especies no adaptables a cambios artificiales, es necesario la delimitación de ciertas áreas típicas, para que permanezcan inmutables sin explotación alguna.

CONSIDERANDO: Que la atención de tales áreas se ha descuidado por completo en nuestro País y por lo general, se ha reducido a la creación de parques nacionales, creyéndose que así queda solucionado el problema de la conservación de la naturaleza.

CONSIDERANDO: Que las "áreas naturales" son grandes extensiones de terrenos representativas de tipos ecológicos típicos o de ambientes originales o primitivos, que se conservan inmutables; siendo indispensable asegurar la sobrevivencia de especies prontas a extinguirse y nuestra típica flora y con el fin de ayudar a amortiguar el desquiciante impacto de la contaminación ambiental.

CONSIDERANDO: Con el objeto de salvar algunas áreas típicas de la activa y extensa destrucción de las mismas, esta Legislatura sin invadir la jurisdicción reservada al Gobierno Federal considera indispensable determinar las áreas natu-

rales típicas del Estado de Chiapas, para que una vez decretadas las mismas, el Gobierno del Estado efectúe las gestiones necesarias ante el Gobierno Federal, con el fin de que dicte las medidas para la preservación definitiva de estas áreas típicas, toda vez que se trata de evitar la destrucción de elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la Sociedad, atento a los estudios ecológicos.

Por las consideraciones anteriores, esta propia H. Legislatura expide el siguiente

D E C R E T O :

Artículo 1/o. Se declaran áreas naturales y típicas del Estado de Chiapas, las extensiones de terreno que se precisan a continuación.

I.- Tipo ecológico Bosque de Niebla: Región del Triunfo, entre los Municipios de Mapastepec y Angel Albino Corzo, cumbres de la Sierra Madre a 2,000 mts. de altura media. Extensión mínima 10,000 hectáreas, para la preservación especial del quetzal y el rarísimo pavón.

II.- Típico ecológico BOSQUE LLUVIOSO BAJO: selva Lacandona, Lago de Lacanjá o Miramar, altitud entre 50 y 500 mts. Extensión Mínima 10,000 a 20,000 hectáreas conservación de Flora y Fauna de este habitat.

III.- Típico ecológico BOSQUE LLUVIOSO ALTO: selva de El Ocote, Municipio de Ocozacoautla. Altitud entre 500 y 1,400 mts. Extensión mínima 10,000 hectáreas preservación especial del saraguato pinto; y la flora y la fauna de este habitat.

IV.- Típico ecológico MANGLAR ZAPOTON: Islas al Oriente de Keakepala y Tahití (posiblemente también Concepción), Municipio de Acapetahua, altitud a 5 mts. Flora y Fauna de este habitat.

V.- Típico ecológico BOSQUE CADUCIFOLIO: La Concordia Zaragoza.

VI.- Típico ecológico BOSQUE DE CONIFERAS: Chanal.

VII.- Sumidero.

Artículo 2/o.- El Ejecutivo del Estado dictará las disposiciones legales que sean necesarias para el exacto cumplimiento de los preceptos contenidos en este Decreto.

TRANSITORIO:

Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del H. Poder Legislativo del Estado, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 4 días del mes de mayo de 1972.- D. P. Profr. Galdino Ríos Clemente.- D. S. Gonzalo Caballero Vázquez.- D. S.- Dr. J. Fernando Correa Suárez.- Rúbricas.

De conformidad con la Fracción XIII del Artículo 48 de la Constitución Política Local y para su observancia promulgo el presente decreto en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos setenta y dos.

El Gobernador Constl. del Estado.

Dr. Manuel Velasco Suárez.

Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno.

Lic. Roberto Serrano Ornelas.

Rúbrica.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DIRECCION GENERAL DE
GOBERNACION.

DECRETO NUMERO 58.

DOCTOR MANUEL VELASCO SUAREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, A SUS HABITANTES HACE SABER: QUE LA HONORABLE QUINUAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIR AL EJECUTIVO DE SU CARGO EL SIGUIENTE:

DECRETO NUMERO 58.

LA H. QUINUAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, Y

CONSIDERANDO: Que los ciudadanos Profesores Manuel de J. Lazos, Hernán Cabrera Manga, Lucila V. de Corzo, Jacob Pimentel Sarmiento, Crencio García Gómez, Francisco Reyes Díaz, Carmen Quiñonez Viuda de Chávez, Samuel Díaz Castellanos, Julia Quezada Viuda de Villareal, Arturo Chanona Castellanos, Nicolás Carboney Pérez y Efraín Vazquez Sánchez, han ocurrido a este H. Congreso, solicitando se les conceda su jubilación por tener más de treinta años de servicios ininterrumpidos en el Magisterio del Estado.

CONSIDERANDO: Que los referidos Profesores acompañaron a sus solitudes los documentos respectivos con